



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 191

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, *en contra de* **EFRAIN GOMEZ MARROQUIN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 8239043:

- 1.1. Por la suma de \$ 3.439.102 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda.
- 1.2. Por concepto de *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 23 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de \$ 720.017 por concepto de *intereses corrientes* sobre el capital señalado en el numeral 1.1. pactado en el pagaré base de la ejecución.
- 1.4. Por la suma de \$ 11.266 por concepto de póliza de seguro de crédito.
- 1.5. Por el valor de \$687.820 por concepto de gastos de cobranza, conforme lo pactado en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez
(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 015 de MAYO 24 de 2022 a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00160-00

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842c3bdfc5cd0d7c7aba5423796659e7d46f7596cf36bf371185df37884d6163**

Documento generado en 23/05/2022 12:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**